

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

Calle 8 No. 19-88 Oficina 208 Telefax 8471024

La Mesa, Cundinamarca, siete (7) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. IMPUGNACIÓN PATERNIDAD (AMPARO DE POBREZA) No.
201900234**

El señor HAROLD PADILLA SERNA, demandante en proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra YENNY ANDREA PADILLA FORERO, en nombre propio, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, en atención a su precaria situación económica, derivada de la imposibilidad de laborar en razón de su estado de salud y, como consecuencia de ello, no poder afrontar los gastos que genera la prueba de ADN ordenada en el proceso con exhumación de los restos de su hermano FREDDY JOSÉ PADILLA SERNA por parte del laboratorio Yunis Turbay que corresponden a la suma de \$5.000.000.00.

Adicionalmente informa que piensa renunciar a los servicios de su abogado, porque no tiene con qué responder con los honorarios profesionales del mismo.

Como sustento de la petición, el memorialista allega copia del resumen de historia clínica sobre su estado de salud, copia de declaraciones notariales sobre su condición económica y el folio de matrícula del inmueble en el que habita que acredita que es propiedad de otra persona.

Revisado el expediente es pertinente advertir que el demandante atendió el costo de la prueba de ADN de la señora YENNY ANDREA PADILLA FORERO tomada en el laboratorio Yunis Turbay y que de acuerdo con los documentos que obran en el expediente no ha sido posible cumplir la práctica de la exhumación del cadáver del fallecido FREDDY JOSÉ PADILLA SERNA, sepultado en el Sector 2, Bloque 2, Columna 13, Fila 2 del Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en el municipio de Cota, Cundinamarca, por las actuales condiciones económicas del demandante que le han impedido obtener los recursos necesarios, según la cotización de los Servicios Médicos Yunis Turbay.

En este orden de ideas, se debe dar crédito a las manifestaciones que hace el señor HAROLD PADILLA SERNA respecto de su actual condición económica y, haciéndose indispensable la práctica de la exhumación para toma de muestras de ADN de los restos del fallecido AFREDDY JOSÉ PADILLA SERNA que deberán ser cotejadas con las muestra de ADN ya tomadas a la demandada YENNY ANDREA PADILLA FORERO y allegar el resultado correspondiente a efecto de resolver el fondo de la

controversia planteada, se autorizará que sea por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que se cumpla la mencionada exhumación, toma de muestras óseas y cotejo, sin perjuicio de que con base en su resultado, sea pertinente el cobro coactivo en cabeza de la parte que resulte afectada en sus pretensiones.

Siendo así las cosas, el Despacho

D I S P O N E

CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **HAROLD PADILLA SERNA** y, con base en ello, disponer que la PRACTICA DE LA EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS OSEOS DEL FALLECIDO FREDDY JOSÈ PADILLA SERNA Y TOMA DE MUESTRAS DE ADN, sepultados en el Sector 2, Bloque 2, Columna 13, Fila 2 del Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en el municipio de Cota, Cundinamarca y su COTEJO CON LAS MUESTRAS DE ADN tomadas por los Servicios Médicos Yunis Turbay a la señora YENNY ANDREA PADILLA FORERO, sea efectuada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se ordena librar comunicación al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, Cundinamarca, dando alcance a nuestro comisorio 013, para que coordine con la Unidad de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esa municipalidad, lo pertinente a la realización de la diligencia comisionada, incluyendo el diligenciamiento del formato FUS que corresponda.

Del mismo modo infórmese lo pertinente al laboratorio de genética Yunis Turbay para que disponga el traslado del resultado del estudio y fragmentos de la muestra de ADN tomada a la demandada YENNY ANDREA PADILLA FORERO, según informe con referencia Caso 1919678 de 29 de agosto de 2019, al Instituto Nacional de Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA